

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Muy poco, en número y en importancia, es lo que puede recogerse, desde nuestro punto de vista, en la legislación publicada en el TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1949. Cuando ya estaba finalizando el mismo, se dictó una importante Orden del Ministerio de Justicia relativa a las inscripciones de matrimonios canónicos en el Registro Civil, pero no ha sido publicada hasta entrado el mes de enero, y debe quedar, por lo tanto, para nuestra "Reseña" siguiente.

SERVICIO RELIGIOSO EN ORGANISMOS DEL ESTADO

En la *Ley de 22 de diciembre de 1949* (1), que aprobó los Presupuestos del Estado para 1950, se incluyó, en su artículo 4.º, un precepto de interés para los Capellanes de la Beneficencia General; en este artículo se autoriza a dichos Capellanes, con dotaciones en el cap. 1.º, art. 1.º, sec. 3.º de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación. El precepto venía figurando ya en otras leyes de presupuestos de años anteriores, y se repite en ésta.

En la *Orden de 21 de septiembre de 1949* (2), que marca los cupos para la pena de suspensión en los distintos cuerpos de la Marina, se ha repetido también el cupo correspondiente al Cuerpo Eclesiástico de la Armada tal como estaba para el año anterior en la Orden de 23 de septiembre de 1948 (3).

Para dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio internacional de 19 de julio de 1928, se ha creado, dependiendo de la Dirección General de Propiedades, la "Administración del Poblado Oficial de Arañones", anejo a la estación internacional de Canfranc. En la Instruc-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1949.

(2) "Diario Oficial de Marina" de 24 de septiembre de 1949.

(3) Véase citada en esta REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 4 (1949), pág. 250.

ción provisional para dicha Administración, aprobada por *Orden de 21 de septiembre de 1949* (4), se menciona, aunque indirectamente, la asistencia religiosa del referido Poblado; allí se habla de una Iglesia parroquial y una casa-curato aneja, al decir (regla 10, apartado F) que tendrá derecho a vivienda en el Poblado Oficial de Arañones el personal del servicio religioso de la Estación y del Poblado, siempre que resulte insuficiente la casa-curato aneja a la Iglesia parroquial del Poblado.

TEMPLOS

En nuestra "Reseña" anterior dábamos cuenta del Decreto de 9 de abril de 1949, que modificó la regulación del Patronato del Museo Salzillo de Murcia (5). Ahora, por *Orden de 10 de septiembre de 1949* (6), ha sido aprobado el Reglamento de régimen interior de dicho museo, que ha sustituido al Reglamento anterior de 16 de marzo de 1942. En el nuevo Reglamento se especifica que cooperarán a los fines del museo, a los efectos de su estudio y contemplación, las imágenes de Salzillo propiedad de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Murcia, instaladas en la Iglesia de Jesús, declarada monumento nacional propiedad de la expresada Cofradía (art. 1.º); el museo se instalará anejo a dicha Iglesia, en los locales de su recinto no destinados al culto (art. 2.º). La aportación de los bienes propios de la Cofradía a los fines artísticos del Museo Salzillo se entenderá realizada sin perjuicio de su pleno dominio sobre los mismos; el museo atenderá a la conservación y restauración de dichos bienes, sin que por ello adquiriera derecho alguno ni se interfiera en el cumplimiento de las finalidades propias y esenciales de la referida Cofradía, conforme a sus normas aprobadas por el Prelado de la Diócesis y a las disposiciones canónicas (art. 4.º, pár. 1.º). Para mantener la coordinación entre los intereses del Estado y los de la Cofradía, cualquier disposición realcionada con el Museo Salzillo que afecte a los bienes de aquélla deberá adoptarse previo informe favorable de la misma, emitido por sus representantes autorizados (art. 4.º, pár. 2.º). El régimen de visita al templo o imágenes de la Cofradía será el mismo que el del museo, pero se exceptúan los casos en que se celebren actos de culto o cuando se realicen los preparativos necesarios para éstos, así como los anteriores y subsiguientes a la procesión de Viernes Santo, siendo inhábiles los días de Semana Santa (art. 16).

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1949.

(5) REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 4 (1949), pág. 943.

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 29 de septiembre de 1949.

Puede también mencionarse que ha sido declarado monumento histórico y artístico la iglesia de Nuestra Señora del Castillo de Villalcón (Palencia) (7).

ENSEÑANZA RELIGIOSA

A partir del curso académico 1949-1950 han sido implantadas en las escuelas de Ingenieros de Industrias Textiles y de Ingenieros Aeronáuticos las enseñanzas de "Formación religiosa", quedando incluidos dichos centros entre los que se citan en los artículos primeros de los Decretos de 29 de septiembre y 9 de noviembre de 1944. Así se dispone en la *Orden de 2 de octubre de 1949* (8), la cual especifica también que para lo relativo al desarrollo de esta enseñanza serán de aplicación las normas acordadas por dichos Decretos para las restantes escuelas de ingenieros.

También al comenzar este curso académico 1949-1950 se han prorrogado para el mismo los nombramientos de profesores de Formación religiosa de las Universidades, *Orden de 20 de septiembre de 1949* (9), y los de profesores de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, *Orden de 21 de septiembre de 1949* (10). Claro está que se reserva a los Ordinarios de las diócesis respectivas la posibilidad de proponer las sustituciones que estimen convenientes. Los nombramientos de los profesores de estas disciplinas en las escuelas especiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica han de entenderse incluidos en la prórroga general acordada para todos los profesores interinos y encargados de curso de tales escuelas por otra *Orden de 20 de septiembre de 1949* (11).

Como muestra de respeto al sentido religioso en instituciones oficiales de carácter docente, puede citarse el hecho de que la Escuela del Magisterio femenino de Albacete se denominará de Nuestra Señora de los Llanos, y la de Cáceres, de Santa Teresa de Jesús (12).

DEFENSA DE LAS BUENAS COSTUMBRES

Como encaminadas a la salvaguardia de la moralidad pública, son interesantes para nuestro objeto las disposiciones relativas a la calificación

(7) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de noviembre de 1949.

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 28 de octubre de 1949.

(9) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de septiembre de 1949.

(10) "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre de 1949.

(11) "Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre de 1949.

(12) "Boletín Oficial de Educación Nacional" de 4 de septiembre de 1949.

de cintas cinematográficas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica (13). La *Orden de 29 de octubre de 1949* (14) ha dispuesto que las películas ya dictaminadas o que en lo sucesivo se clasifiquen por dicha Junta lo serán para los menores de catorce años de edad, y que en lo sucesivo quedan rigurosamente obligadas todas las empresas cinematográficas a hacer constar en toda clase de propaganda destinada al público la correspondiente clasificación de la cinta acordada por la Junta, como "tolerada" o "autorizada" en cada caso.

José MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado

(13) Ordenes de 24 de agosto de 1939 y 7 de mayo de 1941.

(14) "Boletín Oficial del Estado" de 31 de octubre de 1949.